

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de junio de 2023.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Hago constar que se encuentra presente la Magistrada y los magistrados integrantes del Pleno; en consecuencia, existe quórum legal para sesionar.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 10 juicios electorales y cuatro juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

Está a su consideración el orden del día.

Magistrada, Magistrado, si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretaria Thelma Semiramis Calva García, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Thelma Semiramis Calva García:** Enseguida, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional 7 de 2023, mediante el cual se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que confirmó el registro como asociación política local a la Asociación Civil de nombre Acción Revolucionaria para la Transformación Social.

Se propone confirmar el fallo ante lo inoperante del agravio, relacionado a que el instituto local carece de competencia para ejercer su función de fiscalización en el procedimiento de solicitud de registro de agrupaciones políticas, ya que la presentación de informes y, por ende, la fiscalización, no son requisitos de registro de este tipo de agrupaciones por lo que, aún de que la asistiera razón en lo planteado, no podría ser causa eficiente para revocarlo.

El resto de los agravios son inoperantes por reiterativos y por no combatir las razones de la responsable.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habría alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Con su autorización, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 7 de 2023, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria Gloria Ramírez Martínez, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Gloria Ramírez Martínez:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se da cuenta con el proyecto de los juicios electorales 93 al 102 de este año, promovidos por diversas personas integrantes del ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México, a fin de controvertir un acuerdo de cumplimiento dictado por el Tribunal Electoral del Estado de México en

el que, entre otras cosas, hizo efectivo el apercibimiento decretado en la sentencia e impuso una multa de 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para cada una de las personas hoy promoventes.

En principio, se propone acumular los juicios electorales, en virtud de que se advierte que existe identidad en cuanto al acto reclamado y la autoridad responsable.

Por otro lado, se propone declarar fundados los agravios planteados, en virtud de que el Tribunal Local impuso una sanción sin considerar que la circunstancia de la ausencia de la parte actora no impidió el cumplimiento de la resolución local, aunado a que dicho supuesto en lo particular no fue previsto como parte del apercibimiento que realizó.

Así, al haber sido cumplido el fallo principal debieron quedar sin efectos las razones y fundamentos que fueron emitidos por la autoridad responsable para lograr su ejecución, lo que incluye a las consecuencias que derivaron de él respecto del apercibimiento realizado a la parte actora de no llevarse a cabo el acto protocolario.

En consecuencia, se propone modificar el Acuerdo plenario para dejar sin efectos lo que fue materia de impugnación, salvo la parte relativa a que se tuvo por cumplida la resolución principal, la cual debe quedar intocada.

Enseguida doy cuenta con el juicio de revisión constitucional 8 de 2023, mediante el cual se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que a su vez, confirmó el registro como asociación política local a la Asociación Civil Democracia en Libertad Michoacán.

Se propone confirmar ante lo inoperante del agravio relacionado a que el Instituto local carece de competencia para ejercer su función de fiscalización en el Procedimiento de solicitud de registro de agrupaciones políticas, ya que la presentación de informes y, por ende, la fiscalización no son requisitos de registro de este tipo de agrupaciones, por lo que aun de que le asistiera razón en lo planteado, no podría causar efecto para revocar.

El resto de los agravios se propone inoperantes por reiterativos y no combatir las razones de la responsable.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Con su autorización, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 93 y sus acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios electorales en términos del Considerando cuarto de esta sentencia.

En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de la presente a los expedientes de los juicios acumulados.

**Segundo.-** Se modifica el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

En lo tocando al juicio de revisión constitucional electoral 8 de 2023, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 81 de este año, promovido en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio ciudadano local 40 que revocó la resolución del órgano de justicia del PRD.

De igual manera, doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 10 y 11, ambos de este año, promovidos por Morena para impugnar diversos acuerdos de trámite emitidos por el Magistrado y la Magistrada instructores del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Se propone, según sea el caso, sobreseer o desechar de plano las demandas, toda vez que se controvierten actos que han quedado sin materia, derivado de un acto, de un cambio de situación jurídica.

En el primero de los juicios, el Tribunal responsable al conocer de la impugnación de la resolución partidista emitida en cumplimiento de la sentencia impugnada en este juicio, revocó la determinación partidista y, en plenitud de jurisdicción, determinó inexistente las conductas denunciadas.

Mientras que en los juicios de revisión, el 1 de junio el Tribunal local dictó sentencia en los recursos que dieron origen a las presentes controversias.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Bien.

Si no la hubiere, Magistrada, Magistrado, me gustaría únicamente señalar las razones a partir de las cuales en el caso del juicio de la ciudadanía 81 se está proponiendo este tema dejar sin materia. Y es que este asunto ha sido o ha tenido una cadena impugnativa considerable.

Y en este caso particular, el acto reclamado en este juicio 81 era una sentencia previa del Tribunal Electoral del Estado de México que había ordenado al órgano partidista de la Revolución Democrática que emitiera una nueva determinación con base en Lineamientos específicos.

En ese caso concreto, se planteaba la inconstitucionalidad de una porción normativa de un artículo dentro de la normativa del Partido de la Revolución Democrática relacionada con la afirmativa ficta o con la confesión ficta. Esto es, qué ocurre cuando una persona es apercibida de ser declarada por confesa y estos supuestos se dan.

Este planteamiento, por parte del Tribunal Electoral del Estado, hubo un análisis que se hizo en esa determinación, en el sentido de que no se había aplicado y en la determinación por la que envió al Partido de la Revolución Democrática, se habían tenido por satisfechos los elementos para considerar la confesión. Esto es lo que controvertía aquí la ciudadana actora.

Sin embargo, en el momento en el que ahora estamos resolviendo esto, el instituto político ha resuelto ya, ha sido revisado por el Tribunal Electoral del Estado de México y ha emitido una nueva determinación en la que ha dejado sin efectos este procedimiento o en la que ha determinado que no existe esta responsabilidad.

Entonces, el acto de aplicación propiamente en que se dio el acto reclamado aquí, que era el primer juicio impugnado, ya no subsiste porque ahora lo que se rige es la sentencia que ha dictado el día de antier el Tribunal Electoral del Estado de México.

Entonces, ha quedado sin materia no solo porque ya no existe la sanción que se le ha impuesto con base en eso, es decir, ya no le causa perjuicio, sino que además la determinación propiamente ha sido sustituida ya por una nueva determinación por parte del Tribunal Electoral del Estado de México.

Entonces, no tenemos posibilidad en la Sala de pronunciarnos sobre esta inconstitucionalidad, debiendo destacar que esta no es la primera vez que nos pronunciamos en este sentido, tenemos ya precedentes sobre esa materia.

En todo caso si existiera alguna cuestión relacionada con el cumplimiento de la sentencia, la nueva sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado será ya una cuestión que se tendrá que hacer valer propiamente en contra de esa determinación, o bien, respecto de su ejecución, pero esto ya escapa a la materia de este juicio que en particular tenemos en conocimiento.

Quise dejarlo en claro para efecto de señalar por qué se generaba esta situación sin materia.

No sé si hubiera alguna intervención adicional.



Magistrada Fernández.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Era una muy pequeña.

Efectivamente este aspecto de la confesión ficta se traducía en un acto intraprocesal, cuya incidencia se puede juzgar hasta que se dicta sentencia definitiva. En este caso cuando el tribunal local dicta sentencia definitiva esta aducida violación intraprocesal deja de tener algún efecto jurídico en perjuicio de la parte actora, de ahí que en este caso queda sin materia el asunto.

Debe señalarse que no es posible analizar la constitucionalidad de la norma porque no podemos hacer exámenes en abstracto, solamente podemos hacer un examen a partir del acto concreto de aplicación que en el caso o dejó de existir y al menos no existe en perjuicio del actor.

Entonces, es tal como usted lo explicó, Presidente. Y nada más quería abundar un poquito más en ello.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Muchas gracias, Magistrada Fernández.

Magistrado Trinidad.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** Igual solo muy brevemente abundar muy poquito en el precedente que usted ya refiere, Magistrado, que ya tuvo conocimiento esta Sala, igual se trató precisamente de una cadena impugnativa relacionada igual con un órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México y que a una resolución del Órgano de Justicia Interno al partido dejó son materia a un juicio del Tribunal Electoral del Estado de México.

Entonces, en aquella instancia se había planteado igual la inconstitucionalidad de un precepto estatutario del partido.

En el momento que el Tribunal Electoral del Estado de México cambia la situación jurídica y considera que el juicio local queda sin materia deja de pronunciarse sobre la constitucionalidad que se planteaba en aquella instancia y acuden con nosotros a plantear en vía de agravio precisamente que era necesario que con independencia del cambio de situación jurídica el tribunal local se encontraba obligado a hacer un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de ese precepto estatutario.

Y en esa ocasión aquí en la Sala se resolvió que en términos similares a lo que se está proponiendo en este juicio ciudadano 81 que no había un acto de aplicación y obviamente esto se desaparecía con el cambio de situación jurídica.

Entonces sólo quería abundar en eso.

Muy amable, Magistrado.

Gracias.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Magistrado Trinidad.

Y hay que ser muy puntuales, no hay forma en la que se le pueda beneficiar más que habiéndole revocado el Tribunal Electoral la determinación de la responsabilidad, es decir, ya no hay forma en la que el análisis de constitucionalidad le pueda generar un mayor beneficio. Esa es la circunstancia particular.

Y en todo caso, si en la secuela procedimental se fuera a dar una nueva aplicación o se fuera a dar una nueva consideración sobre este tema, será la nueva determinación la que se tenga que impugnar sobre esta cuestión.

Entonces ciertamente es más bien este punto de que no se le puede generar un mayor beneficio, lo que termina siendo claramente inaplicable un análisis de constitucionalidad.

Bien, no sé si hubiera alguna cuestión adicional.

Si no la hubiere, señor Secretario, a votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Como lo ordena, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 81 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se sobresee en el juicio.

En los juicios de revisión constitucional 10 y 11, ambos del presente año, en cada uno se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiera, siendo las 12 horas con 56 minutos del 7 de junio de 2023, se levanta la presente Sesión Pública de Resolución.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

-----o0o-----